



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 464 -2019-MDY

Puerto Callao,

03 OCT. 2019

VISTOS:

El Tramite Externo N° 16565-2019, que adjunta el **AUTO FINAL**, del Segundo Juzgado de Paz Letrado, que ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS** de fecha 08 de julio de 2019, del Expediente N° **00524-2019-0-2402-JP-LA-02**, sobre la Obligación de dar Suma de Dinero, interpuesto por **AFP INTEGRA S.A.**; Tramite Interno N° 08042-2019, que contiene el Informe N° 060-2019-OPPM-MDY, Informe N° 387-2019-MDY-GPPYR-SGPPTO/JVSH, el Informe Legal N° 939-2019-MDY-GM-GAJ, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 08 de julio de 2019, que contiene el **AUTO FINAL** que resuelve: 1.- Declarar **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **AFP INTEGRA**, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, sobre obligación de dar suma de dinero (Pago por Aportes Previsionales); en consecuencia; **LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN** hasta que la ejecutada cumpla con pagar a la ejecutante la suma de **S/. 8,247.47** (Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 47/100 Soles), más intereses moratorios devengados desde la fecha de la liquidación hasta la fecha de la total liquidación del monto adeudado, debiendo efectuarse el pago a través del portal de recaudación AFPnet conforme lo establecido en la resolución SBS N° 8515-2012; sin costas ni costos procesales;

Que, con Resolución N° 03 de fecha 13 de agosto de 2019, que resuelve: 1.- Declarar **CONSENTIDA** el **AUTO FINAL** contenida en la Resolución N° 02 de fecha 08 de julio de 2019; por ende, **REQUIÉRASE** a la ejecutada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA para que **CUMPLA** con pagar al ejecutante **AFP INTEGRA**, suma de **S/. 8,247.47** (Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 47/100 Soles), más los intereses moratorios devengados desde la fecha de la liquidación hasta la fecha de la total cancelación del monto adeudado, o en su defecto **INFORME** al juzgado, en el término de **QUINCE DÍAS DE NOTIFICADA**, si el adeudo previsional ha sido programado para el ejercicio presupuestal del presente año, y en caso de haberse agotado los fondos para el citado ejercicio presupuestal, precise si en el presupuesto subsiguiente ha sido considerado dicho adeudo, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el numeral 47.4 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo modificado por el Decreto Legislativo N° 1067;

Que, mediante Informe N° 060-2019-OPPM-MDY de fecha 05 de setiembre de 2019, la Procuradora Publica Municipal solicita la Ejecución de Resolución N° 03 de fecha 13 de agosto de 2019, correspondiente al proceso laboral signado en el Expediente N° **00524-2019-0-2402-JP-LA-02**, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de Coronel Portillo, seguido por **AFP INTEGRA**, en contra de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sobre Obligación de dar Suma de Dinero;

Que, con Informe N° 387-2019-MDY-GPPYR-SGPPTO/JVSH de fecha 12 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto informa que no puede realizar dicha acción por lo que no se cuenta con marco presupuestal en los diferentes fuentes de financiamiento y rubros y recomienda ver la disponibilidad presupuestal;

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, aprobado mediante el **DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el **Artículo 4° de la citado Tuo de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, de igual manera, la Ley N° 27444, señala en su Artículo 160°.- **Acumulación de procedimientos**: textualmente dice "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, mediante el **Informe Legal N° 939-2019-MDY-GM-GAJ** de fecha 26 de setiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **Opina: DAR CUMPLIMIENTO**, lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante en su **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS** de fecha 08 de julio de 2019, recaído en el **Expediente N° 00524-2019-0-2402-JP-LA-02**, sobre Obligación de dar Suma de Dinero, interpuesta por **AFP INTEGR**, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6°), de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR el Trámite Externo N° 16565-2019 al Trámite Interno N° 08042-2019, por los fundamentos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO, lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante en su **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS** de fecha 08 de julio de 2019, recaído en el **Expediente N° 00524-2019-0-2402-JP-LA-02**, sobre Obligación de dar Suma de Dinero, interpuesta por **AFP INTEGR**, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, CUMPLA con pagar al demandante **AFP INTEGR**, la suma de S/. 8,247.47 (Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 47/100 Soles) por los conceptos de aportes de sus trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones; **o en su defecto INFORME al Juzgado**; en el término de QUINCE DÍAS de EMITIDA LA PRESENTE, si el adeudo laboral ha sido programado para el ejercicio presupuestal del presente año, y en caso de no haberse agotado los fondos para el citado ejercicio presupuestal, COMUNICAR si el presupuesto subsiguiente ha sido considerado dicho adeudo, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor del Ejecutante **AFP INTEGR**, asimismo Oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente Resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. Jerly Díaz Chota
ALCALDESA